

0000001

Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA



Escritura No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMZUPERSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS

CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

JORGE MAURICIO ZUMBA PÉREZ y JORGE ALFREDO ZUMBA SUING

CUANTÍA:

USD. 400,00

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día **SEIS** DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mí, DOCTORA BLANCA BUENAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen a la celebración de esta escritura pública, el señor **JORGE MAURICIO ZUMBA PÉREZ**, de estado civil soltero y el señor **JORGE ALFREDO ZUMBA SUING**, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad y cantón Archidona y de transito por esta ciudad de Latacunga, capaces para contratar y poder contraer obligaciones, de todo lo cual DOY FE; y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**. Sírvasse incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de

NOTARIA
TERCERA



constitución de la compañía **COMZUPERSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen

Bianca Suenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNSA

otorgamiento de la presente escritura pública **JORGE MAURICIO ZUMBA PÉREZ** con cédula de ciudadanía número CERO SIETE CERO DOS SEIS OCHO CINCO CINCO UNO guión DOS, de estado civil soltero, comerciante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Archidona cantón Archidona, provincia de Napo; **JORGE ALFREDO ZUMBA SUING** con cédula de ciudadanía número CERO SIETE CERO UNO TRES CERO OCHO DOS OCHO guión CERO, de estado civil soltero, comerciante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Archidona, cantón Archidona, provincia de Napo.

Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse. **-SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes

manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará

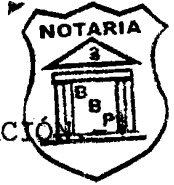
COMZUPERSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIA. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran así mismo que vinculan

la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La

compañía **COMZUPERSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIA. LTDA.** que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por

los siguientes estatutos: **ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**

0000002

NOTARIA
TERCERA

LIQUIDACIÓN.- **ARTÍCULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** COMZUPERSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la compañía".- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.- **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad y cantón de Archidona, provincia de Napo, república del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.- UNO.-** a) Preparación y comercialización de alimentos.- b) elaboración y construcción de áreas deportivos y esparcimiento.- **DOS.-** a) Obras de ingeniería civil.- b) servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería N.C.P.- c) construcción conducciones de redes urbanas de abastecimiento de agua y alcantarillado (incluidas las obras auxiliares como estaciones de bombeo) d) servicios generales de construcción de tuberías urbanas y trabajos relacionados, e) servicios de construcción de plantas de tratamiento y purificación del agua; f) instalación de tuberías principales de

Blanca Eugenio Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

g) suministro de agua; h) puentes y viaductos de metal, hormigón u

y confeccionar toda clase de ~~p~~renda de vestir y a su

una de las clases de artesanía y dar seminarios y cursos

y confección, sastrería, orfebrería, florería, alfarería,

productos que se obtengan de éstas ramas de la artesanía y, c)

equipos, maquinarias, repuestos, partes y accesorios que se

además prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica

de mercado, marketing y comercialización, planificación

proyectos, análisis de mercado, publicidad.- CINCO.- a) También

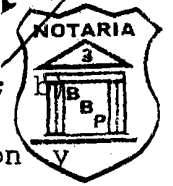
intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de

a) Podrá también dedicarse a la prestación de servicios

proyectos de desarrollo urbano, impulso y utilización de energía

0000003

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

renovables, tanto a instituciones públicas como privada;
También podrá dedicarse a la supervisión, fiscalización
evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría
asistencia técnica, elaboración de estudios y gestión en el área
ambiental; c) Podrá dar asesoría y asistencia técnica,
elaboración de estudios, auditoria, investigación de gestión en
el aprovechamiento, distribución, realización y mejoramiento del
proceso de tratamiento del agua utilizada en la industria, en el
hogar, negocios, hospitales podrá hacer elaboración de estudios,
auditoria e investigación de impacto ambiental; d) Se dedicará
así mismo a la elaboración de proyectos de desarrollo
relacionados con el área energética, social, educativa,
marketing, salud, industrial y de desarrollo. e) elaboración y
construcción de escenarios deportivos.- ~~SIETE.~~- a) la
adquisición, compra, venta, permuta, arriendo, enajenación,
administración y gestión de propiedades inmobiliarias urbanas o
rurales, intermediación y corretaje a nivel nacional e
internacional. b) La compañía prestará servicios de
asesoramiento, dirección, gerencia, fiscalización, avalúo,
peritaje, estudios y diseños en el campo de la ingeniería y
arquitectura en todo lo relacionado con bienes inmuebles y obras
civiles en general, su planificación, proyectos, promoción,
construcción y ventas, así como también la construcción de
carreteras, obras viales, puentes, canales de riego, obras

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
CARTAGENA

sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, desagües, gaseoductos, diques, construcción de edificios, escuelas, viviendas; c) la decoración y acabados de inmuebles, así como sus reparaciones; la importación, exportación, intermediación y comercio al por menor y mayor de insumos y materiales relacionados a la construcción y decoración, brindará servicios de estructuras metálicas, montaje, mantenimiento electromecánico y fabricaciones especiales; d) también se dedicará a la comercialización a nivel mayorista y minorista de productos de materiales de construcción, diseño y revestimiento; e) la compra, elaboración, producción, distribución, venta y aplicación de elementos para la construcción y la decoración; f) la adquisición de representaciones de marcas internacionales de productos relacionados con éste objeto social, la promoción, venta y construcción de edificaciones públicas o privadas, su rehabilitación, ordenamiento, parcelación, subdivisión, urbanización así como la realización de toda clase de actividades inmobiliarias conexas al presente objeto social.- g) La Compañía podrá participar en licitaciones, consultorías y asesoramiento en ventas, construcción, diseño y decoración de bienes inmuebles y de las obras civiles. Todo lo relacionado con el objeto social la compañía lo podrá realizar por sí misma. **ARTÍCULO CUATRO.-**
~~MEDIOS. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá~~

TERCEP

0000004



Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana,

con personas naturales o jurídicas, para cumplir con todo lo relacionados con la prestación de los servicios antes señalados, incluidos los de contratación, arrendamiento o adquisición de equipamiento, insumos y afines, y en general, todos aquellos que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines señalados en el objeto social que se encuentren directamente vinculados con el mismo.

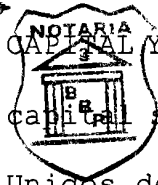
ARTÍCULO CINCO.- PLAZO Y DURACIÓN. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en junta general universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la ley y éstos estatutos.

ARTÍCULO SEIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La junta general de socios de la compañía podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. De igual manera la compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la ley. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la ley.

CAPITULO SEGUNDO.-

K\$400 400 PART \$1 90 PICHINCHA

NOTARIA
TERCERA



CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- **ARTÍCULO SIETE.- CAPITAL SOCIAL.-** El

capital social es de \$400 (Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), dividido en cuatrocientas participaciones

iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.- **ARTÍCULO OCHO.-**

CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía.- **CAPITULO**

TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTÍCULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente general.- **ARTÍCULO**

DIEZ.- COMPOSICIÓN.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.-

ARTÍCULO ONCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la junta general de socios.- a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos.- c) Elegir al presidente y al gerente general, miembros de la comisión de vigilancia, si los hubiera y señalarles

TERCE

0000005



Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

suellos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d)

Conocer el estado financiero de la compañía a través de los

informes de la gerencia general y exigir informes a cualquier otro

funcionario y empleado de la compañía ; e) Dirigir la marcha y

orientación general de los negocios sociales y ejercer las

funciones que le competen como órgano supremo de la compañía, f)

Autorizar al presidente y al gerente general de la compañía para

que a nombre de la compañía y de manera conjunta adquieran y

enajenen bienes a cualquier título y por cualquier modo y

constituyan sobre los bienes sociales, prendas, hipotecas y

cualquier otra clase de gravámenes, así como sus

correspondientes cancelaciones.- **ARTÍCULO DOCE.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- El presidente y el gerente general de la compañía

convocarán a junta general ordinaria de socios una vez al año,

la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada

año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos,

los siguientes puntos .- a) Conocer el informe que le será

presentado por el gerente general, así como los balances y anexos

acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico

y dictar su resolución al respecto.- b) Resolver respecto a la

distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo

de reserva, según el proyecto que le será presentado por el

gerente general.- c) Proceder, llegado el caso, a la designación

de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y



Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Estos estatutos.- **ARTÍCULO TRECE.- JUNTA GENERAL**

preg
EXTRAORDINARIA.- El presidente y el gerente general de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la junta general en cualquier época, así también la podrán convocar los socios cuando lo consideren necesario, siempre y cuando representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, conforme la ley.- **ARTÍCULO CATORCE.-**

CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.- Para que la junta general de socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada por carta dirigida a cada socio que será entregada en su dirección domiciliaria, entendiéndose dirección domiciliaria la registrada en la compañía, de existir cambio en dicha dirección, será obligación y responsabilidad del socio notificar su cambio de dirección dentro del plazo máximo de una semana de ocurrido el hecho, de manera escrita y dirigida al gerente general de la compañía, caso contrario, se considerará como su dirección domiciliaria, la última válidamente registrada.- La carta de notificación antedicha deberá ser entregada a cada socio con mínimo de ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, ya sea de manera personal y por una empresa de correo certificado, de lo cual deberá existir la constancia respectiva, que será agregada al expediente de actas.- En todo lo que hace

NOTARIA
TERCERA

000006



ción al quórum exigido en primera y segunda convocatorias,
los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará
dispuesto por la ley. - **ARTÍCULO QUINCE.** - MAYORÍA. - Salvo las

excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta
general serán tomadas por la mitad más uno del capital social
representado en ella. - Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría. - En caso de empate, la propuesta se
considerará negada. - **ARTÍCULO DIECISÉIS.** - QUÓRUM Y MAYORÍAS

ESPECIALES. - Para que la junta general de socios pueda acordar

válidamente el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la

compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración,

y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá

estar presente o representado más del cincuenta por ciento del

capital social. - En segunda convocatoria, la junta general podrá

constituirse para los efectos indicados, con el número de socios

presentes, particular que se expresará en la respectiva

convocatoria. - La segunda convocatoria no podrá demorar más de

treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera

reunión, ni modificar el objeto de ésta. - Para los casos previstos

en este artículo, las decisiones de la junta general serán

adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas

partes del capital social representado en ella. - Todo lo

indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías

NOTARIA
TERCERA



especiales que, para determinados casos, tales como la

autorización para transferencia de participaciones, establezca

NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

la ley de compañías para esta especie de sociedades.- **ARTÍCULO**

DIECISIETE.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación

prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la junta

general de socios mediante apoderado con poder notarial general

o especial suficientes para el efecto.- Si la carta poder o el

poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es

amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante

en todo lo que la ley de compañías y los presentes estatutos lo

permitan.- **ARTÍCULO DIECIOCHO .- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta

general de socios podrá entenderse convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del

territorio de la república del Ecuador, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital

social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de

la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo

sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse

a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no

se considere suficientemente informado o instruido por su

mandante.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De

encontrarse presente el presidente de la compañía, la junta

general será presidida por él, en su ausencia, la junta general



0000007

Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

será presidida por un presidente Ad-hoc, elegido por la junta general.- DEL PRESIDENTE.- **ARTÍCULO VEINTE.- EL PRESIDENTE.-** La

junta general de socios designará al presidente de la compañía.-

El presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía.- a) Presidir las reuniones de la junta general de

socios; b) Subrogar al gerente general en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; pero en este último caso, es

decir en caso de ausencia o impedimento definitivo del gerente general, deberá convocar a junta general de socios, dentro del

plazo máximo de treinta días contados desde que se suscitó la ausencia o impedimento definitivo, para que dicha junta elija

a la persona que remplace al gerente general; c) Podrá ~~representar~~ u obligar a la compañía conjuntamente con el gerente general, y

en los casos específicos determinados en las atribuciones de la junta general, requerirán de la autorización de dicha junta

general de socios; d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes estatutos

.-DE LA GERENCIA GENERAL.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- EL GERENTE GENERAL.-** La gerencia general de la compañía será ejercida por

el gerente general de la misma, quien ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio.- El gerente

general será elegido por la junta general de socios para el

NOTARIA
TERCERA



periodo de cinco (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, la gerencia general será ejercida por el presidente de la compañía, en el caso de la ausencia o impedimento

definitivo, el presidente deberá convocar a junta general de socios, dentro del primer mes de suscitada la ausencia o impedimento definitivo para que ésta proceda a la elección del gerente general definitivo.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del gerente general.- a)

Cumplir y hacer cumplir con la ley de compañías, los estatutos, las decisiones de la junta general; b) Representar judicial y

extrajudicialmente y adquirir obligaciones a nombre de la compañía; c) Escoger libremente el personal de trabajadores,

contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos

cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la ley d)

Convocar a la junta general de socios cuando haya ausencia y/o impedimento definitivo del presidente, para que elija a la

persona que habrá de ejercer la presidencia de la compañía e)

Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f)

Podrá suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes

bancarias, firmar y negociar toda clase de instrumentos

NOTARIA
TERCERA

0000008



Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

negociables, girar, endosar, aceptar, abalizar, protestar,
pagar, cancelar, cheques, letras de cambio, pagarés; y en

general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles
negociables, dar y recibir dinero a mutuo, así como cualquier

medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en
juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en

nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos
estatutos.- El gerente general queda investido, dentro de los

limites señalados en la ley de las más amplias facultades y de
las especiales determinadas en el código de procedimiento civil

vigente; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de
los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores,

dinero y archivo de la compañía; i) Organizar las oficinas y
dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su

cargo; j) Convocar a la junta general de socios, de acuerdo con
lo que al respecto dispone la ley de compañías y estos estatutos;

k) Presentar a la junta general ordinaria, un informe detallado
sobre la marcha de la compañía; l) Presentar a la junta general

de socios un proyecto de distribución de utilidades; ll) Elaborar
y presentar a la junta general los inventarios y balances anuales

de la compañía con las cuentas generales respectivas; m) Cuidar
de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan

debida y oportunamente; n) Actuar como secretario de la junta
general de socios y ejercer las funciones que le delegue la junta

NOTARIA
TERCERA



general y todas las demás que le corresponden por la naturaleza

de su cargo y por disposiciones de la ley de compañías y los

presentes estatutos; ñ) Previamente autorizado por la junta

general de socios, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda

clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y

constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra

clase de gravámenes.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y

DE LOS LIQUIDADORES.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** COMISIÓN DE

VIGILANCIA.- La junta general de socios podrá decidir, a su

criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de

una comisión de vigilancia, designar sus miembros integrantes y

reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones.- **ARTÍCULO**

VEINTICINCO.- LIQUIDADADOR.- Salvo decisión en contrario de la

junta general de socios, en caso de liquidación de la compañía,

actuará como liquidador el gerente general de la misma.-CAPITULO

QUINTO.-DISPOSICIONES VARIAS.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el

treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-**

BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a

consideración y resolución de la junta general de socios.- El

balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias

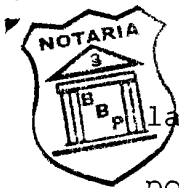
y sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición

de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento

y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de

NOTARIA
TERCERA

0000009



Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

la junta general que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La

propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- FONDO DE RESERVA**

VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la junta general de socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTÍCULO**

TREINTA.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la ley de compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione

TERCER



legalmente la constitución de la compañía.- Hasta aquí los estatutos.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** Los

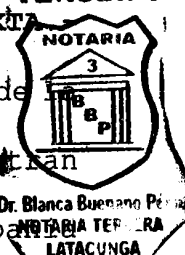
socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de \$400 (Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguientes detalle.-

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES DE USA\$ 1 c/u	PORCENTAJE (%)
JORGE MAURICIO ZUMBA PÉREZ	USA \$ 300	300	75 %
JORGE ALFREDO ZUMBA SUING	USA \$ 100	100	25 %
TOTAL	USA \$ 400	400	100 %

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuados en la cuenta de integración de capital de la

0000010

NOTARIA
TERCERA



compañía, abierta en el Banco del Pichincha.-SEXTA

DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los socios fundadores de

compañía declaran y acuerdan lo siguiente.-a) Que se encuentran

conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía

y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente

contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y

aprobados anteriormente por los socios.- b) Autorizar al Ab.

Arturo Fernando Ortiz Almagro, profesional de derecho, para que

a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de

Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos

trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de

esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro

Mercantil correspondiente.- A este fin, la presente escritura

pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de

suficiente documento habilitante, a la persona autorizada.- c)

Autorizar a **JORGE ALFREDO ZUMBA SUING**, para que convoque a la

primera junta general de socios de la compañía, la que tendrá por

objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos

nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la

junta general, y a la ratificación de todas las gestiones que,

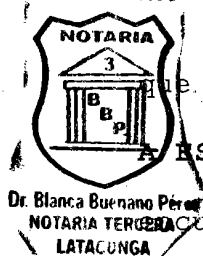
a nombre de la compañía, haya realizado el abogado en uso de las

atribuciones conferidas en la cláusula anterior, así como aprobar

los gastos de constitución.- Usted señor Notario, se servirá

agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos

TERCERA



se acompañan.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LAS OTORGANTES ELEVAN

ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se

encuentra firmada por el Abogado doctor Milton Plutarco Reyes De

la Vega con matrícula profesional número dos cuatro cero seis del

colegio de abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la

presente escritura pública, se observaron todos los

mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura

a las comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de

acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

JORGE MAURICIO ZUMBA PÉREZ

JORGE ALFREDO ZUMBA SUING

c.c. 070268551-2

c.c. 070130828-0



Dra. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARIA TERCERA

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

DRA. BLANCA BUENANO PÉREZ
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

RA. . . .

NOTARIA
TERCERA

0000015



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Tena

2012/11/06

Mediante comprobante No.-

el (la) Sr. (a) (ita): JORGE MAURICIO ZUMBA PEREZ

Mediante Cédula de Identidad: 0702685512

consignó en este Banco la cantidad de: \$400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA LIMITADA COMZUPERSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	JORGE MAURICO ZUMBA PEREZ	0702685512
2	JORGE ALFREDO ZUMBA SUING	0701308280
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 300	usd
\$ 100	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,
Lidia Mera Perero
Ejecutiva de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA
TERCERABianca Guerrero Perez
NOTARIA TERCERA
LATAJUNGAREPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7464352
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CISNEROS SALINAS NATHALY AMPARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2012 14:29:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7464337 COMZUPERSA S.A. CONSTRUCTORA Y SERVICIOS

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMZUPERSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

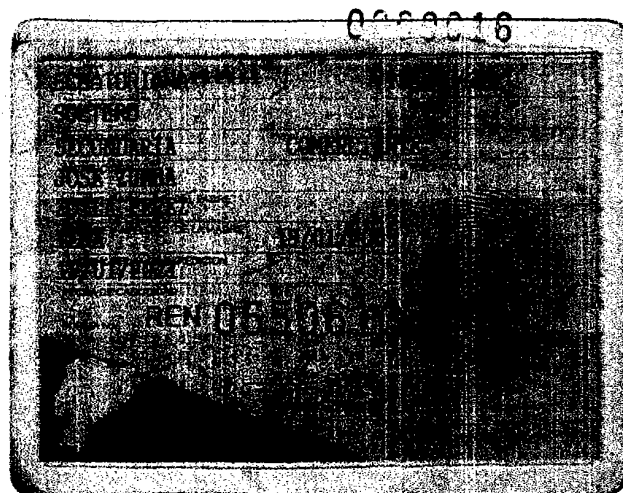
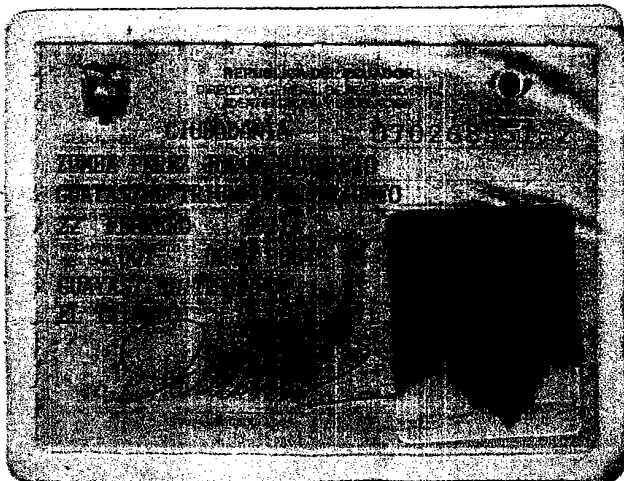
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA,
EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU
NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

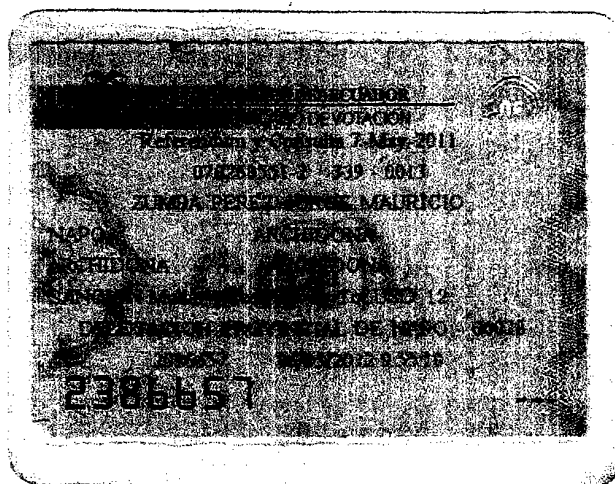
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

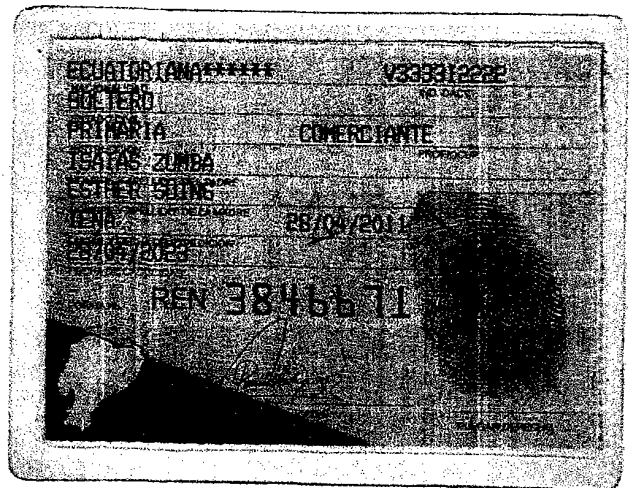
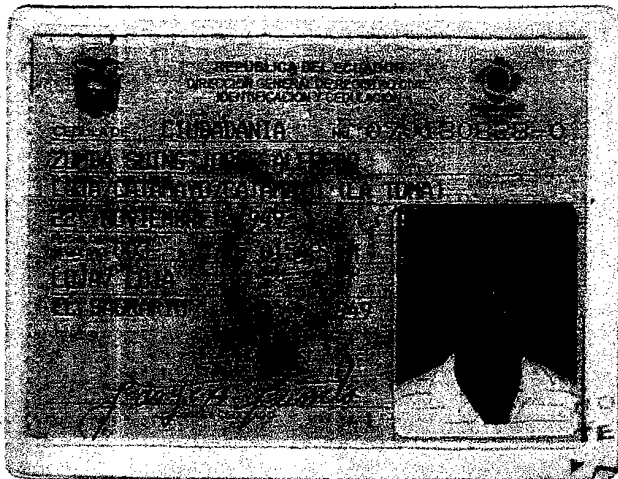


NOTAR
TERCER

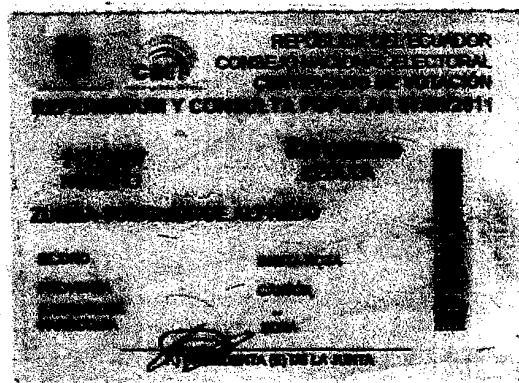


* Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA



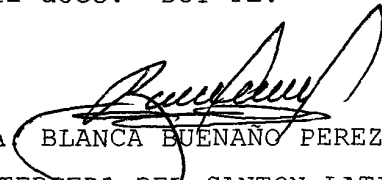


Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA



0000011

. ZON DE MARGINACION: NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATAACUNGA.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMZUPERSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIA. LTDA. OTORGADA ANTE LA DOCTORA BLANCA BUENAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATAACUNGA, DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE tome nota de la RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJC.Q.12.006203 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil doce dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista jurídico de la Superintendencia de Compañías del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la cual se ha aprobado la Constitución Jurídica de la Compañía, de conformidad con los términos constantes en dicha escritura.- Latacunga a treinta de noviembre del dos mil doce.- DOY FE.


DRA BLANCA BUENAÑO PEREZ

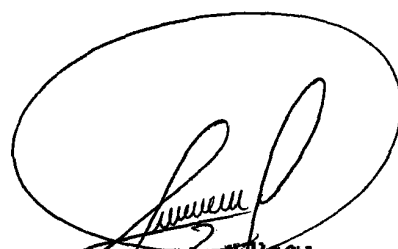
NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATAACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATAACUNGA

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ARCHIDONA.- Registrada la presente CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMZUPERSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIA. LTDA., otorgada por JORGE MAURICIO ZUMBA PEREZ y JORGE ALFREDO ZUMBA SUING.- Se inscribe en el TOMO 10 "MERCANTIL", con el NUMERO 0076, REPERTORIO 0076, del año dos mil doce.- LO CERTIFICO: Archidona, a tres de diciembre del año dos mil doce.


Dr. Sanjiv Kumar
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL
ARCHIDONA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35056

Quito, 18 DIC 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMZUPERSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL